

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

Auto de sustanciación nro. 124

<b>Radicado del juzgado</b>	<b>05-000-31-20-002-2022-00027-00</b>
<b>Radicado Fiscalía</b>	11-001-6099-068-2022-00040 E.D.
<b>Proceso o Trámite</b>	<b>Demanda de Extinción de Dominio<sup>1</sup></b>
<b>Régimen Aplicable</b>	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
<b>Demandante requirente</b>	Fiscalía 21 especializado <sup>2</sup>
<b>Afectados<sup>3</sup></b>	<b>Isaac de Jesús Vargas Urrieta<sup>4</sup></b> <b>José Humberto Albornoz Velásquez<sup>5</sup></b> Iván Darío Roldán Guzmán <sup>6</sup> Leidis Yohana Rivas Rivas <sup>7</sup> Luis Antonio Copete Peña <sup>8</sup> Ignacia Leydi Rentería Mosquera <sup>9</sup>
<b>Apoderados reconocidos</b>	Somer Armirkc Carvajal Valoyes Ruber Redine Rendón Rodríguez Gilberto Rondón González
<b>Intervinientes</b>	Ministerio Publico <sup>10</sup> Ministerio de Justicia y del Derecho <sup>11</sup>
<b>Número de bienes afectados</b>	14
<b>Naturaleza de los bienes</b>	Inmuebles <sup>12</sup> & Establecimientos de comercio <sup>13</sup>
<b>Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa: Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014.</b>	<b>Numeral 1°</b> <i>"1. Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita."</i> <b>Numeral 5°</b> <i>"Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas."</i> <b>Numeral 9°</b> <i>"Los de procedencia lícita, mezclados material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia."</i>
<b>Asunto</b>	<b>Ordena rehacer notificación por aviso y reconoce personería abogado José Aquilino Rondón González.</b>

<sup>1</sup> De fecha 2022-06-3

<sup>2</sup> Ana América Pereira Buendía Diagonal 22 b nro. 52-01 Bloque F piso 4 teléfono 3174046810 Bogotá. Correo electrónico: [ana.pereira@fiscalia.gov.co](mailto:ana.pereira@fiscalia.gov.co)

<sup>3</sup> Referenciados por la Fiscalía en su escrito.

<sup>4</sup> Lo representa el abogado Somer Armirkc Carvajal Valoyes [somercarvajal@gmail.com](mailto:somercarvajal@gmail.com)

<sup>5</sup> Recibe notificaciones en Carrera 3a No. 26-40, Istmina-Chocó.

<sup>6</sup> Lo representa el abogado Ruber Redine Rendón Rodríguez [ruber.rendon@erresconsultores.co](mailto:ruber.rendon@erresconsultores.co)

<sup>7</sup> Lo representa el abogado Ruber Redine Rendón Rodríguez [ruber.rendon@erresconsultores.co](mailto:ruber.rendon@erresconsultores.co)

<sup>8</sup> Lo representa el abogado José Aquilino Rondón González. [aquilinorondon@hotmail.com](mailto:aquilinorondon@hotmail.com)

<sup>9</sup> Lo representa el abogado José Aquilino Rondón González. [aquilinorondon@hotmail.com](mailto:aquilinorondon@hotmail.com)

<sup>10</sup> Dra. Sonia Gualdrón Flórez, Carrera 10 Nro. 16-82 Piso 7 Bogotá [sgualdron@procuraduria.gov.co](mailto:sgualdron@procuraduria.gov.co) Celular 3173001783.

<sup>11</sup> Ana Milena Doncel Vásquez (Ver archivo "015MinJusticiaOtorgaPoderAAAnaDoncel" - tamaño 631KB)

<sup>12</sup> Doce inmuebles

<sup>13</sup> Dos establecimientos de comercio – Taller la Fortaleza Istmina y Comercializadora Industrial de combustibles Albornoz y Velásquez.

Sería el caso continuar con el impulso procesal a la fase subsiguiente de la **Demanda de Extinción de Dominio** anunciada en la referencia, si no fue porque el despacho asegurador y respetuoso de los derechos y garantías para las partes en esta causa, y con la finalidad de no llegar al traste la actuación a razón de defecto procesal, avizora una falencia jurídica que debe ser conjurada, consistente en que si bien se ejecutó la notificación por aviso, la misma es irregular en razón a que no satisface a plenitud los requisitos del artículo 55A CDEDDD concretamente en razón a que la notificación por aviso y publicaciones de la misma no contiene<sup>14</sup> **la identificación del bien o los bienes objeto del proceso**<sup>15</sup>. Por lo anterior se ordena rehacer la notificación por aviso a **Isaac de Jesús Vargas Urrieta y José Humberto Albornoz Velásquez**.

Ahora bien, con relación al memorial presentado por el abogado **José Aquilino Rondón González**<sup>16</sup>, el despacho le reconoce personería para actuar en estas sumarias como defensor de los señores **Luis Antonio Copete Peña e Ignacia Leidy Rentería Mosquera**, en los términos del mandato conferido. En consecuencia comuníquese lo pertinente al mencionado profesional a través de

---

<sup>14</sup> 043NotificacionAvisosF21

<sup>15</sup> Código de Extinción de Dominio - **Artículo 55A. Por aviso**

Cuando no haya sido posible la notificación personal del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio o la admisión de la demanda de revisión, **esta se hará por medio de aviso que deberá contener** su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, **la identificación del bien o los bienes objeto del proceso** y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

El aviso deberá ir acompañado con copia informal de la providencia que se notifica. La Fiscalía deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la citación señalada en el artículo 53 de esta ley. La empresa de servicio postal autorizada expedirá constancia de haber entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

El aviso, además, podrá enviarse a la dirección electrónica de quien deba ser notificado, si se conociese. El correo podrá ser remitido por el Secretario del Juzgado, quien dejará constancia de haber enviado el aviso vía electrónica con la impresión del mensaje de datos. La Fiscalía, por su parte, deberá disponer de un espacio en su página web en el que se publiquen los avisos enviados y las comunicaciones informales reguladas en el artículo 128 de la presente ley.

La publicación de los avisos o las comunicaciones informales en la página web de la Fiscalía no surte efectos de notificación.

<sup>16</sup> 041PoderesAJoseRondon

su correo electrónico inscrito [aquilinerondon@hotmail.com](mailto:aquilinorondon@hotmail.com), exhortándolo además en su deber de aportar el respectivo paz y salvo de la gestión del profesional que reemplaza<sup>17</sup>, so pena de incurrir en causal disciplinable, conforme al Estatuto del Abogado. Por secretaría compártasele el link del proceso para ejercicio de su defensa.

Cumplida la notificación por aviso aquí dispuesta del susodicho auto admisorio en los términos del código de extinción de dominio, pasará nuevamente la foliatura a despacho para el impulso procesal que corresponda y avance a la etapa subsiguiente.

**Contra la presente decisión no procede recurso alguno**, por tratarse de un auto de sustanciación que propende por el saneamiento de la actuación, con el fin de evitar entorpecimientos procesales o nulidades futuras, en pro de la garantía del derecho de defensa y contradicción que le asiste a la parte vinculada como afectada.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados,

---

<sup>17</sup> abogado Gilberto Rondón González. gilbertorondong@hotmail.com celular 3153162884

Auto de sustanciación Nro. 124  
Proceso Extinción de dominio  
Radicado Juzgado. 05-000-31-20-002-2022-00027-00  
Afectados Isaac de Jesús Vargas Urrieta y otros.  
Asunto. Ordena rehacer notificación por aviso

edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ**

**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS Nº 027**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 21 de abril de 2023

**LORENA AREIZA MORENO**

Secretaría

**Firmado Por:**

**Jose Victor Aldana Ortiz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Penal 002 De Extinción De Dominio**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c14444b998c4dc7611fb91eab3251d78bf3d367cb3fc111e980c0594baf680**

Documento generado en 20/04/2023 02:50:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**